



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 15 de julio de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se conceden 343.643,43 euros a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA) en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Milagro- Pamplona (VNA-013), entre Falces-Zaragoza (VNA-018), entre Pamplona-Tudela (VNA-017), Baños de Fitero-Pamplona (VNA-014) y entre Lodosa-Pamplona (VNA-016) con explotación deficitaria en el año 2019, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060001143.

En el informe de fecha 25 de junio de 2020 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

Los plazos de las concesiones han finalizado en las siguientes fechas sin que se haya realizado la renovación concesional:

<b>CONCESIÓN</b>	<b>FECHA FIN CONCESIÓN</b>
Milagro- Pamplona (VNA-013)	05.03.2014
Falces-Zaragoza (VNA-018)	29.09.2014
Baños de Fitero – Pamplona (VNA-014)	03.10.2014
Lodosa – Pamplona (VNA-016)	19.09.2014
Pamplona- Tudela (VNA-017)	13.09.2014

Desde esas fechas se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA). Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular, en Pamplona a 24 de julio de 2020



**Gobierno de Navarra**  
Departamento de  
Economía y Hacienda

**Intervención Delegada**



Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial





Por Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica, acompañada de la documentación acreditativa del déficit de explotación, en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera dicho déficit.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado 1 de la Disposición adicional tercera de dicho Real Decreto determinó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que perdiera vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El apartado 3 de dicha Disposición adicional tercera preveía que no obstante lo anterior el órgano competente podía acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifestase su conformidad, o cuando el interesado manifestase su conformidad con que no se suspendiera el plazo.

A estos efectos, de conformidad con el citado apartado 3, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, con fecha 17 de abril de 2020, requirió a todas las posibles empresas solicitantes para que manifestaran

su conformidad con la iniciación del plazo de un mes de presentación de solicitudes en un plazo de 5 días.

Transcurrido dicho plazo ninguna empresa mostró su disconformidad por lo que mediante Resolución 48/2020, de 23 de abril, de la Directora General de Transportes, se inició el plazo de un mes para la presentación de solicitudes de compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular interurbano de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en el año 2019. Dicho plazo comenzó el 27 de abril de 2020 y finalizó el 27 de mayo de 2020.

Así, con fecha 25 de mayo de 2020, dentro del plazo establecido Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA, S.A.) ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019 entre:

- Falces - Zaragoza (VNA-018)
- Milagro – Pamplona (VNA-013)
- Baños de Fitero – Pamplona (VNA-014)
- Lodosa – Pamplona (VNA-016)
- Pamplona- Tudela (VNA-017)

Una vez analizadas las solicitudes presentadas, este Servicio considera que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, por lo que se procede a determinar las cuantías de la compensación a abonar.

En relación con el cálculo realizado y detallado en los Anexos procede realizar las siguientes consideraciones:

1. Se ha aplicado el criterio sobre la coincidencia de tráfico establecido en el apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009 en varios servicios de transporte regular de viajeros de uso general, cuyo cálculo se detalla en el Anexo II, prestados por las empresas Compañía Navarra de Autobuses, S.A., La Tafallesa, S.A. y Automóviles del Río Alhama, S.A., de modo que se han recalculado los déficits descontando los kilómetros y las horas de conducción de los servicios en los que existe coincidencia así como la parte proporcional



de los ingresos correspondientes a dichas expediciones en función de los viajeros transportados en cada tramo.

2. En cuanto a la compensación económica solicitada en relación con los servicios de transporte regular de viajeros de uso general entre Falces-Zaragoza (VNA-018), conviene señalar que la empresa suscribió un convenio con distintos Ayuntamientos y el Gobierno de Navarra para realizar diferentes intensificaciones mediante un régimen especial de compensación que ha de tenerse en cuenta para el cálculo del déficit.

Con fecha 3 de noviembre de 2010 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Villafranca, Milagro, Cadreita, Valtierra, Arguedas y la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. por el que se establece el sistema de financiación del régimen especial de compensación económica derivado de la modificación de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general Falces-Zaragoza (VNA-18), siendo prorrogado los años siguientes. Durante el ejercicio 2019 la empresa ha seguido prestando los citados servicios por lo que mediante la Resolución 672/2019, de 5 de julio, del Director General de Obras Públicas, se estableció una cantidad a abonar por parte de los Ayuntamientos que ascendió a 16.079,51 euros.

Se ha procedido, por tanto, a recalcular el déficit de esta concesión en virtud de las intensificaciones de las que ha sido objeto, añadiendo los ingresos percibidos en virtud del mencionado convenio.

3. Asimismo en la concesión de transporte regular de viajeros de uso general entre Baños de Fitero-Pamplona (VNA-014) se tiene en cuenta la aportación del Ayuntamiento de Rada para el mantenimiento del servicio a la demanda a esta localidad tramitado en el ejercicio 2019, añadiendo dicha aportación a los ingresos para calcular el déficit.

4. En relación con la concesión de transporte público de uso general de viajeros entre Pamplona-Tudela, con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona (VNA-017), cuya adjudicataria es la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., cabe destacar cuatro aspectos de los cálculos realizados que se detallan en el Anexo III.

4.1. Se ha excluido del cálculo el itinerario principal Pamplona-Tudela conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, antes citada, que determina que no se concederán compensaciones a las empresas que modifiquen los servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios horarios) o sin comunicación previa a la Administración, una vez comprobado y reconocido por la propia empresa que se están gestionando parte de los tráficos entre Tudela y Pamplona dentro de los servicios entre Pamplona y Zaragoza (VNA-015) sin autorización del Departamento. Para ello se han descontado los kilómetros y horas de conducción en el itinerario Pamplona-Tudela del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa, correspondientes a dicho itinerario.

4.2. Se ha excluido el itinerario Tudela-Tarazona conforme al mismo criterio establecido en el apartado anterior, una vez comprobado que la empresa ha realizado menos servicios que los establecidos en el Pliego de Bases de la concesión sin haber solicitado dicha reducción al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

4.3. Se ha excluido el itinerario Tudela- Cortes conforme al mismo criterio establecido en el apartado anterior, una vez comprobado que la empresa está realizando más servicios que los establecidos en la Resolución 282/2012, de 16 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se aprueba la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Tudela, con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona (VNA-017), en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes.

5. Se han añadido a los ingresos de cada una de las concesiones los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Mediante Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante Resolución 202/2009, de 15 de junio, se estableció una reducción del 30% en el precio del billete en los viajes de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra para los titulares del Carné de Transporte Joven. En aplicación del apartado 3º de dicha Resolución se impuso a las empresas adjudicatarias de concesiones de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de titularidad de la Administración de la



Comunidad Foral de Navarra la obligación de aplicar la reducción y se estableció la obligación del Departamento de compensar a las concesionarias por la práctica de esta reducción. Teniendo en cuenta que las empresas declaran los ingresos recaudados por ventas de billetes, entre los cuales se encuentran aquellos con descuento por este motivo, las compensaciones realizadas por el entonces Departamento de Desarrollo Económico a las empresas se han computado como ingreso.

Los ingresos percibidos por este concepto así como los considerados en el cálculo una vez realizado el correspondiente prorrateo y reparto se exponen en el Anexo III de este informe.

Una vez realizado el cálculo conforme a lo anteriormente expuesto, las cuantías a las que ascienden los déficits de las solicitudes cuya estimación se propone, según los criterios antes detallados suman la cantidad global de 361.729,92 euros y se reflejan en la tabla adjunta:

CONCESIÓN	DÉFICIT
Milagro- Pamplona (VNA-013)	42.902,57 €
Baños de Fitero – Pamplona (VNA-014)	89.221,43 €
Lodosa – Pamplona (VNA-016)	70.250,70 €
Falces-Zaragoza (VNA-018)	92.477,84 €
Pamplona- Tudela (VNA-017)	66.877,38 €
<b>TOTAL (euros)</b>	<b>361.729,92 €</b>

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de la compensación económica no podrá superar el 95 % de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo, el importe de la compensación económica a conceder a Compañía Navarra de Autobuses, S.A., respecto al déficit calculado para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general Milagro- Pamplona (VNA-013), Falces-Zaragoza (VNA-018), Baños de Fitero-Pamplona (VNA-014), Lodosa-Pamplona (VNA-016) y Pamplona-Tudela (VNA-017) es de 343.643,43 euros.

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de las respectivas concesiones administrativas correspondientes a los mencionados servicios finalizó conforme a la siguiente tabla sin que se haya realizado la renovación concesional.

CONCESIÓN	FECHA FIN CONCESIÓN
Milagro- Pamplona (VNA-013)	05.03.2014
Falces-Zaragoza (VNA-018)	29.09.2014
Baños de Fitero – Pamplona (VNA-014)	03.10.2014
Lodosa – Pamplona (VNA-016)	19.09.2014
Pamplona- Tudela (VNA-017)	13.09.2014

El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que Compañía Navarra de Autobuses, S.A., continuara con la prestación de los servicios en idénticas condiciones desde la fechas indicadas dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio que la empresa ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad y en idénticas condiciones durante todo el ejercicio 2019.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población. De esta forma, las concesiones anteriormente indicadas desaparecerán como servicios independientes y quedarán integradas en los servicios Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza-Zona Ribera baja y Pamplona/Iruña-Tafalla. Zona Tafalla. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar estos servicios como contratos independientes, sino que se incorporarán en la licitación de los futuros servicios anteriormente indicados.

El proceso de licitación de dichos servicios se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea de los correspondientes anuncios de información previa y la realización y finalización de los procesos de participación pública conducentes a la planificación del servicio.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente anteproyecto de la nueva concesión se llevó a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona.



De esta forma, el anteproyecto de la concesión Pamplona-Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 710/2018, de 3 de agosto, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 155, de 10 de agosto) y el anteproyecto de la concesión de la concesión Pamplona-Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 1015/2018, de 8 de noviembre, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 232, de 30 de noviembre). Está previsto proceder a su licitación en julio y noviembre de 2020 y la fecha prevista de adjudicación del contrato es marzo y julio de 2021, respectivamente.

Mediante Resolución 510/2019, de 29 de mayo, del Director General de Obras Públicas, por la que se resuelven las alegaciones formuladas al anteproyecto del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla, (NAV-002) y se aprueba el proyecto de dicho servicio.

Estas Resoluciones se publicaron en el Boletín Oficial de Navarra nº 115 de 14 de junio de 2019.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., de 343.643,43 euros, en concepto de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados en el ejercicio 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019 según el cálculo realizado en este informe, en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Los cálculos de este expediente se han realizado según los criterios desarrollados en el Anexo I, se detallan en los Anexos II y III, y han sido realizados por la Sección de Transporte Público por Carretera.

En consecuencia, se propone:

1º.- Conceder compensaciones económicas a los siguientes servicios públicos regulares de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019 prestados por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., por los importes que se detallan a continuación:

CONCESIÓN	ABONO (95% DÉFICIT)
Milagro- Pamplona (VNA-013)	40.757,44 €
Baños de Fitero – Pamplona (VNA-014)	84.760,36 €
Lodosa – Pamplona (VNA-016)	66.738,17 €
Falces-Zaragoza (VNA-018)	87.853,95 €
Pamplona- Tudela (VNA-017)	63.533,51 €
<b>TOTAL (euros)</b>	<b>343.643,43 €</b>

2º.- Aprobar el gasto de 343.643,43 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2020.


3º.- Disponer el abono de 343.643,43 euros a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., NIF A31003247, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2020.

Es todo cuanto tengo que informar con respecto a este asunto, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de junio de 2020.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN  
Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES



 Gobierno de Navarra  
Nafarroako Gobernua

Servicio de Planificación y  
Régimen Jurídico de Transportes  
Garraioen Plangintzaren eta  
Arastu de Juridikoaren Zerbitzua

Estela Moso Sarriena

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



## ANEXO I

### CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida, objeto de este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros: son los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados, a los que se añade un 10 por ciento en concepto de kilómetros en vacío e incrementado todo ello en un 2 por ciento.
- Horas: se calculan añadiendo al tiempo de conducción de cada expedición 15 minutos de descanso y posteriormente se realiza la suma de todas ellas.
- Autobuses: se calcula que es preciso disponer de un autobús cada 75.000 km. de recorrido. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros antes calculados entre 75.000.
- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales del año 2019 de precio del gasóleo en Navarra.
- Datos relativos al cálculo de lubricantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de julio de 2019.
- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, la tasa de estación y la tasa de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.
- Amortización del vehículo: se considera una vida de 10 años para cada vehículo, a amortizar en cada caso durante el plazo de la concesión, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.

- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el Euribor a 6 meses del 31 de julio de 2019 publicado en la página web del Banco de España. Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la concesión.
- Personal:
  - a) Chóferes: con las horas de conducción antes calculadas se calcula el número de chóferes (en base a las horas anuales de Convenio), el cual se multiplica por el salario calculado en base al Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera" de Navarra.
  - b) Taquillero: se asigna un intervalo de tiempo de atención al público antes de cada expedición (10 minutos) y sólo en las que tengan parada con estación de autobuses o local de venta al público de billetes. Con ello se calcula el número de taquilleros necesario (en base a las horas anuales de Convenio), el cual se multiplica por el salario calculado en base al Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera" de Navarra.

Los ingresos de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros, deducidos del Impuesto del Valor Añadido (IVA). En los casos en que existan otras clases de ingresos, en dichas concesiones se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa y se detallan en cada una de ellas.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido los ingresos de las concesiones los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.



## ANEXO II

### CÁLCULO DETALLADO DE LAS COINCIDENCIAS DE HORARIO E ITINERARIO DE DIVERSAS CONCESIONES

El apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, expone que no podrán percibir compensaciones económicas aquéllos concesionarios que realicen servicios cuyos tráficos puedan ser atendidos por otras concesiones, especialmente si son del mismo concesionario, y aquéllos que realizando modificaciones en los horarios puedan coordinar los servicios, en todo o en parte de su itinerario, con otras concesiones de forma que se reduzca notablemente el déficit de explotación.

Una vez analizadas las líneas de las concesiones que han presentado solicitud para la compensación económica por los servicios de explotación deficitaria, se han encontrado coincidencias de horario e itinerario entre diferentes concesiones cuyos titulares son:

- Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (VNA-016 Lodosa-Pamplona, VNA-013 Milagro-Pamplona, VNA-014 Baños de Fitero-Pamplona, VNA-017 Pamplona-Tudela) y La Tafallesa, S.A. (VNA-009 Lerín-Pamplona, VNA-007 Figarol-Carcastillo-Pamplona) así como entre la concesión VNA-014 Baños de Fitero-Pamplona explotada por Compañía Navarra de Autobuses, S.A., y la VNA-021, Aguilar del Río Alhama-Tudela, cuya adjudicataria es Automóviles Río Alhama, S.A.

En estos casos, dada la gran cantidad de oferta de horarios para los viajeros, se considera coincidencia de horario cuando hay media hora o menos entre una expedición y otra. Para ello además el itinerario ha de tener las mismas paradas principales.

A. COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A., LA TAFALLESA, S.A., Y AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A.

Entre las concesiones de Compañía Navarra de Autobuses, S.A., y La Tafallesa, S.A., se han encontrado las siguientes coincidencias de horario e itinerario:

**Sentido Pamplona-Tafalla:**

En el tramo entre Pamplona y Funes:

- VNA-007 sólo hasta Tafalla (12:00), VNA-013 (12:00) y VNA-016 (12:30) de lunes a sábado laborables.

En el tramo entre Pamplona y Tafalla según hora de salida:

- VNA-009 (13:00) y VNA-014 (13:30) de lunes a sábado laborables.

En el tramo entre Pamplona y Olite según hora de salida:

- VNA-007 (10:30) y VNA-019 (11:00) de lunes a viernes laborables.
- VNA-007 (18:00), VNA-016 (18:30), VNA-009 sólo hasta Tafalla (19:00) y VNA-007 (19:30) de lunes a sábados laborables.
- VNA-007 (20:30) y VNA-017 (21:00) los domingos

En el tramo entre Pamplona y Milagro según hora de salida:

- VNA-013 (19:45) y VNA-014 (20:15) de lunes a viernes laborables.

**Sentido Tafalla-Pamplona:**

En el tramo entre Olite y Pamplona:

- VNA-007 (06:35), VNA-007 (07:05) y desde Tafalla la VNA-009 (7:20) de lunes a viernes laborables escolar
- VNA-007 (08:00), VNA-016 (08:15) de lunes a sábado laborables, y desde Tafalla la VNA-009 (08:20) los sábados laborables
- VNA-007 (19:00) y VNA-017 (19:23) los domingos

En el tramo entre Peralta y Pamplona:

- VNA-013 (8:15), VNA-016 (8:20) de lunes a sábado laborables.



En el tramo entre Tafalla y Pamplona:

- VNA-007 (15:05), VNA-009 (15:35) y VNA-016 (16:05) de lunes a sábado laborables.
- VNA-007 (18:30) y VNA-013 (18:55) de lunes a viernes laborables.
- VNA-014 (10:25) y VNA-007 (10:45) de lunes a sábados laborables.
- VNA-017 (19:30) y VNA-014 (19:35) de lunes a sábados laborables.

En el tramo entre Funes y Pamplona:

- VNA-013 (19:10), VNA-016 (19:45) y VNA-014 (19:55) los domingos.

En las concesiones de Compañía de Autobuses de Navarra, S.A., y Automóviles del Río Alhama, S.A., se han encontrado las siguientes coincidencias de horario e itinerarios.

#### **Sentido Baños de Fitero-Corella:**

En el tramo entre Baños de Fitero y Corella

- VNA-014 (08:50) y VNA-021 (9:00), lunes a viernes laborables.

En el tramo entre Fitero y Corella:

- VNA-014 (18:55) y VNA-021(18:35), los domingos.

#### **Sentido Corella-Baños de Fitero:**

En el tramo entre Corella y Baños de Fitero:

- Desde Alfaro VNA-014 (12:00), VNA-019 (12:10) los domingos o fin de puente
- VNA-014 (15:15) los lunes, miércoles y viernes laborables y VNA-014, (15:10) los martes y jueves laborables y VNA-021(15:25), lunes a viernes laborables.

En las tablas 1a, 1b, 1c, 1d y 1e aparecen los horarios de las concesiones destacando las coincidencias de horario e itinerario expuestos en los párrafos anteriores. En la tabla 1f se refleja en un listado los días, los kilómetros y las expediciones coincidentes. En la tabla 2 se han reflejado los kilómetros y el tiempo en horas que han supuesto estas coincidencias dentro de cada itinerario. Posteriormente en la tabla 3 se calculan los kilómetros, las horas y las expediciones que repercuten en la concesión globalmente

considerada, si bien este último dato (el número de expediciones) no es representativo ya que los cálculos de la coincidencia se hacen sobre una parte de cada expedición.

Las horas y los kilómetros se han descontado a las concesiones objeto de este expediente. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los viajeros como factor de ponderación, calculando el porcentaje de viajeros de los tramos coincidentes sobre el total de la concesión. Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en cada concesión. Los porcentajes calculados en las concesiones a las que afecta en el cálculo son los siguientes:

CONCESIÓN	USUARIOS TOTALES	USUARIOS ITINERARIOS COINCIDENTES	% USUARIOS ITINERARIOS COINCIDENTES
BAÑOS DE FITERO- PAMPLONA	50.319	40.208	<b>79,90%</b>
LODOSA- PAMPLONA	48.454	21.571	<b>44,51%</b>
MILAGRO- PAMPLONA	21.382	15.543	<b>72,69%</b>



**TABLA 3: KILOMETROS Y HORAS COINCIDENTES POR CONCESIÓN**

COINCIDENCIA	Nº KM	HORAS	EXP
TOTAL VNA-013	72.297	1533,33	1.150

Milagro- Pamplona

COINCIDENCIA	Nº KM	HORAS	EXP
TOTAL VNA-016	75.276	1.519,33	1.552

Lodosa- Pamplona

	Nº KM	HORAS	EXP
VNA-014 A	59.982	1.046,92	1.201

	Nº KM	HORAS	EXP
VNA-014 B	9.134	225,75	602

COINCIDENCIA	Nº KM	HORAS	EXP
TOTAL VNA-014	69.116	1.272,67	1.803

Baños de Fitero- Pamplona

NOTA: Sólo se reflejan en esta tabla las concesiones a las que estimada su solicitud son objeto de compensación económica en el expediente.

### ANEXO III: CALCULOS DE LOS DÉFICITS DE EXPLOTACIÓN

A continuación se exponen las tablas de cálculo de los déficits de explotación de las solicitudes estimadas, especificando en cada caso los detalles que procedan para el mismo.

#### 1. FALCES-ZARAGOZA (VNA-018)

EXPEDICIONES:	2.298
KM.	114.821
HORAS	3.406
VEHÍCULOS	1,53
Nº CONDUCTORES	1,92
TAQUILLERO	0,1082
COSTES VARIABLES	
COMBUSTIBLE	34.360,89
LUBRIFICANTES	687,22
NEÚMATICOS	5.165,72
MANTE. Y REP	16.350,51
TASAS	
TOTAL	56.564,34
COSTES FIJOS:	
TAQUILLERO	3.017,42
PERSONAL	59.435,93
AMORTIZACIÓN	15.435,26
FINANCIACIÓN	782,39
SEGUROS	7.175,73
TASAS (Fiscales, Autobús, Viajero)	7.012,82
TOTAL	92.859,55
COSTES TOTALES:	
	56.564,34
	92.859,55
SUMA	149.423,89
2% VARIOS	2.988,48
SUMA	152.412,37
10% ADM T GER	15.241,24
6% B. I.	9.144,74
TOTAL	176.798,35
INGRESOS	84.227,33
INGRESOS CARNE JOVEN	93,18
<b>DÉFICIT</b>	<b>92.477,84</b>



En cuanto a la compensación económica solicitada conviene señalar que la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., suscribió convenios con distintos Ayuntamientos y el Gobierno de Navarra para realizar diferentes intensificaciones mediante un régimen especial de compensación, que han de tenerse en cuenta para el cálculo del déficit.

Con fecha 3 de noviembre de 2010 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Villafranca, Milagro, Cadreita, Valtierra, Arguedas y la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. por el que se establece el sistema de financiación del régimen especial de compensación económica derivado de la modificación de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Falces y Zaragoza (VNA-18), siendo prorrogado los años siguientes. Durante el ejercicio 2019 la empresa ha seguido prestando los citados servicios por lo que mediante la Resolución 672/2019, de 5 de julio, del Director General de Obras Públicas, se estableció una cantidad a abonar por parte de los Ayuntamientos que ascendió a 16.079,51 euros.

Para el cálculo del déficit de explotación de la concesión se han calculado los kilómetros y horas de conducción de todos los servicios, incluso los intensificados en la modificación, y se han añadido a los ingresos declarados por los viajeros la compensación de 16.079,51 euros.

Además se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven, que durante 2019 ascendieron a 97,55 euros, a los que se ha descontado el IVA y aplicado el ratio corrector de los ingresos (1,0507).

## 2. BAÑOS DE FITERO-PAMPLONA (VNA-014)

CONCESIÓN: BAÑOS DE FITERO - PAMPLONA	
EXPEDICIONES:	1.304
KM.	83.157
HORAS	1.995
VEHÍCULOS	1,11
Nº CONDUCTORES	1,13
TAQUILLERO	0,0614
COSTES VARIABLES	
COMBUSTIBLE	24.885,33
LUBRIFICANTES	497,71
NEÚMATICOS	3.741,19
MANTE. Y REP	11.841,60
TASAS	
TOTAL	40.965,82
COSTES FIJOS:	
TAQUILLERO	1.712,24
PERSONAL	34.819,29
AMORTIZACIÓN	11.178,74
FINANCIACIÓN	566,63
SEGUROS	5.196,91
TASAS (Fiscales, Autobús, Viajero)	6.466,50
TOTAL	59.940,30
COSTES TOTALES:	
	40.965,82
	59.940,30
SUMA	100.906,12
2% VARIOS	2.018,12
SUMA	102.924,25
10% ADM T GER	10.292,42
6% B. I.	6.175,45
TOTAL	119.392,12
INGRESOS	29.745,11
INGRESOS CARNÉ JOVEN	425,58
<b>DÉFICIT</b>	<b>89.221,43</b>



En cuanto a la compensación económica solicitada conviene señalar que la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., suscribió convenios con distintos Ayuntamientos y el Gobierno de Navarra para realizar diferentes intensificaciones mediante un régimen especial de compensación, que han de tenerse en cuenta para el cálculo del déficit.

Con fecha 3 de noviembre de 2010 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Villafranca, Milagro, Cadreita, Valtierra, Arguedas y la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. por el que se establece el sistema de financiación del régimen especial de compensación económica derivado de la modificación de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Falces y Zaragoza (VNA-18), siendo prorrogado los años siguientes. Durante el ejercicio 2019 la empresa ha seguido prestando los citados servicios por lo que mediante la Resolución 672/2019, de 5 de julio, del Director General de Obras Públicas, se estableció una cantidad a abonar por parte de los Ayuntamientos que ascendió a 16.079,51 euros.

Para el cálculo del déficit de explotación de la concesión se han calculado los kilómetros y horas de conducción de todos los servicios, incluso los intensificados en la modificación, y se han añadido a los ingresos declarados por los viajeros la compensación de 16.079,51 euros.

Además se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven, que durante 2019 ascendieron a 97,55 euros, a los que se ha descontado el IVA y aplicado el ratio corrector de los ingresos (1,0507).

### 3. LODOSA-PAMPLONA (VNA-016)

CONCESIÓN: LODOSA - PAMPLONA VNA-16	
EXPEDICIONES:	1.872
KM.	127.742
HORAS	2.868
VEHÍCULOS	1,70
Nº CONDUCTORES	1,62
TAQUILLERO	0,0847
COSTES VARIABLES	
COMBUSTIBLE	38.227,65
LUBRIFICANTES	764,55
NEÚMATICOS	5.747,04
MANTE. Y REP	18.190,49
TASAS	
TOTAL	62.929,73
COSTES FIJOS:	
TAQUILLERO	2.363,52
PERSONAL	50.041,82
AMORTIZACIÓN	17.172,25
FINANCIACIÓN	870,43
SEGUROS	7.983,24
TASAS (Fiscales, Autobús, Viajero)	8.886,29
TOTAL	87.317,55
COSTES TOTALES:	
	62.929,73
	87.317,55
SUMA	150.247,28
2% VARIOS	3.004,95
SUMA	153.252,22
10% ADM T GER	15.325,22
6% B. I.	9.195,13
TOTAL	177.772,58
INGRESOS	105.874,14
INGRESOS CARNÉ JOVEN	1.647,74
DÉFICIT	<b>70.250,70</b>

En el cálculo de la compensación por el déficit de explotación de esta concesión se ha tenido en cuenta la coincidencia de horarios e itinerarios con otras concesiones de la misma empresa y de La Tafallesa, S.A., detalladas en el Anexo II.



En el cálculo de la compensación por el déficit de explotación de esta concesión se ha tenido en cuenta la coincidencia de horarios e itinerarios con otras concesiones de la misma empresa, de La Tafallesa, S.A., y de Automóviles del Río Alhama, S.A., detalladas en el Anexo II.

Para ello se han descontado los kilómetros y las horas de conducción a la concesión globalmente considerada. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los viajeros como factor de ponderación, calculando el porcentaje de viajeros de los tramos coincidentes (79,90%) sobre el total de viajeros de la concesión. Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en la concesión.

Asimismo se ha sumado como ingreso la aportación realizada por el Ayuntamiento de Rada (0 euros) para el mantenimiento del servicio a la demanda a esta localidad tramitado en el ejercicio 2012.

Además se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el entonces Departamento de Desarrollo Económico en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven (2.217,35 euros) con el mismo prorrateo que los ingresos totales de la concesión, a los que se ha descontado el IVA y aplicado el ratio corrector de los ingresos (1,0507).

### **1) Exclusión del itinerario Tudela-Cortes en el cálculo de la compensación:**

El cálculo de la compensación para el servicio regular de uso de viajeros entre Pamplona-Tudela (VNA-017), gestionada por Compañía Navarra de Autobuses, S.A., se ha realizado sin incluir el itinerario Tudela- Cortes conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009 antes citada que determina que no se concederán compensaciones económicas a las empresas concesionarias que modifiquen los servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Una vez analizada la solicitud puede concluirse que la empresa está prestando tres servicios (Tudela-Cortes: 7:45h en periodo escolar y 16:00h de lunes a viernes laborables en periodo no escolar y Cortes-Tudela: 7:55h los sábados) por encima de lo establecido en la Resolución 282/2012, de 16 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se aprueba la modificación de la concesión (VNA-017), en lo referente a la prolongación Tudela – Cortes. La citada resolución establecía el calendario, expediciones y horarios de los itinerarios de los que no se ha producido modificación alguna.

La exclusión de este itinerario de la concesión se ha realizado descontando los kilómetros y horas de conducción en el itinerario Tudela-Cortes del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa correspondientes a dicho servicio.

### **2) La exclusión del itinerario principal Pamplona-Tudela en el cálculo de la compensación:**

El cálculo de la compensación para el servicio regular de uso de viajeros entre Pamplona-Tudela (VNA-017), gestionada por Compañía Navarra de Autobuses, S.A., se ha realizado sin incluir el itinerario principal Pamplona-Tudela conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009 antes citada que determina que no se concederán compensaciones económicas a las empresas concesionarias que modifiquen los servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración.

Una vez analizada la solicitud puede concluirse que la empresa está prestando dos servicios de la concesión VNA-017 (18:30 Pamplona-Tudela y 9:15 Tudela-Pamplona) dentro de expediciones que estaban ya establecidas en los pliegos de la concesión VNA-015 entre Pamplona y Zaragoza, ahorrándose



Para ello se han descontado los kilómetros y las horas de conducción a la concesión globalmente considerada. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los viajeros como factor de ponderación, calculando el porcentaje de viajeros de los tramos coincidentes (44,51%) sobre el total de viajeros de la concesión. Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en la concesión.

Además se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven (3.109,25 euros) ha descontado el IVA y aplicado el ratio corrector de los ingresos (1,0507).

#### **4. PAMPLONA-TUDELA, (VNA-017) CON HIJUELA TUDELA-ARTAJONA-PAMPLONA Y PROLONGACIÓN TUDELA-CORTES Y TUDELA-TARAZONA**

Para poder realizar el cálculo se han tenido en cuenta los aspectos siguientes:

- 1) La exclusión de el itinerario Tudela-Cortes por prestar más servicios que los establecidos en la Resolución 282/2012, de 16 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se aprueba la modificación de la concesión (VNA-017), en lo referente a la prolongación Tudela – Cortes, según lo establecido en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009 que determina que no se concederán compensaciones económicas a las empresas concesionarias que modifiquen los servicios sin autorización.
- 2) La exclusión en el cálculo del itinerario principal Pamplona-Tudela por prestar servicios de ese itinerario conjuntamente con los de la concesión VNA-015 Pamplona-Zaragoza, según lo establecido en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, antes citada, que determina que no se concederán compensaciones económicas a las empresas concesionarias que modifiquen los servicios sin autorización.
- 3) La exclusión del itinerario Tudela-Tarazona por incumplir los servicios establecidos en el Pliego de Bases, según lo establecido en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009 que determina que no se concederán compensaciones económicas a las empresas concesionarias que modifiquen los servicios sin autorización.
- 4) La coincidencia de tráficos e itinerarios en el itinerario Pamplona-Tudela con diferentes servicios de otras concesiones de la misma compañía y La Tafallesa, S.A.
- 5) Los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los menores de 30 años (Transporte Joven).

con eso costes de explotación (en vez de dos autobuses se utiliza en esos horarios solamente uno) e incrementando los ingresos (se amplía la oferta de los viajeros de Tudela a Zaragoza y a San Sebastián por lo que se presupone un aumento de los mismos).

Este aspecto, además de suponer una modificación de los servicios establecidos en el título concesional sin autorización expresa de la administración, implica que la empresa ha reorganizado los servicios para disminuir su déficit de explotación asignando los viajeros en servicios ya prestados en otra concesión (no deficitaria) y solicitando al Departamento de Desarrollo Económico una compensación sobre unos servicios que no pueden entenderse diferenciados en su explotación con respecto a la de Pamplona y Zaragoza. Por todo ello y una vez confirmado que la empresa ha seguido realizando en 2019 una explotación conjunta de los servicios de dos concesiones con el fin de disminuir los costes de explotación de la empresa sin autorización por parte de la administración no procede incluir en el déficit este itinerario.

La exclusión de este itinerario de la concesión se ha realizado descontando los kilómetros y horas de conducción en el itinerario Pamplona-Tudela del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos declarados por la empresa correspondientes a dicho servicio.

### **3) Exclusión del itinerario Tudela-Tarazona en el cálculo de la compensación:**

El cálculo de la compensación para el servicio regular de uso de viajeros entre Pamplona-Tudela (VNA-017), gestionada por Compañía Navarra de Autobuses, S.A., se ha realizado sin incluir el itinerario Tudela-Tarazona conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009 antes citada que determina que no se concederán compensaciones económicas a las empresas concesionarias que modifiquen los servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración ni a las empresas concesionarias que no cumplan los requerimientos que les sean formulados por ésta en los plazos indicados.



En este sentido el Pliego de Bases de la concesión Pamplona-Tudela (VNA-017) establecía los siguientes servicios:

	Itinerario C-1							Itinerario C-2
Tarazona - Tudela	07:15	07:45	13:30	15:30	18:30	08:00	16:00	07:45
	LaS	LaS	LaS	LaS	LaS	F	F	LXV
Tudela - Tarazona	10:15	12:00	15:45	16:30	19:30	10:15	18:00	19:30
	LaS	LaS	LaS	LaV	LaS	F	F	LXV

LaS: de lunes a sábado laborables, LaV: de lunes a viernes laborables, L: lunes, X: miércoles, V: viernes, F: festivos.

La empresa ha presentado los siguientes horarios de prestación de servicios:

	Itinerario C-1						Itinerario C-2
Tarazona-Tudela	06:30	08:15	10:15	16:45	20:45	19:15	13:15
	LaVesc	LaS	LaS	LaS	LaS	S*	MJS
Tudela-Tarazona	07:40	09:00	12:30	16:00	20:00	18:30	09:00
	LaVesc	LXV	LaS	LaS	LaS	S*	MJS

Las: de lunes a sábado laborables, LaVesc: de lunes a viernes laborables durante el curso escolar, L: lunes, M: martes, X: miércoles, J: jueves; V: viernes, S\*: curso escolar; sábados laborables. Resto LMXJVS lab.

En base a lo citado anteriormente se considera que la empresa está realizando unos servicios inferiores al Pliego de Bases de la concesión sin haberlo solicitado expresamente al Servicio de Transportes por lo que se considera no procede incluir este itinerario en el cálculo de la compensación.

#### 4) Coincidencia de tráfico e itinerarios con otras concesiones.

Aunque se producen coincidencia de tráfico e itinerarios con otras concesiones, no se han tenido en cuenta en el cálculo del déficit de la concesión VNA-017 ya que todas ellas se producen en el itinerario principal Pamplona-Tudela, excluido del mismo por los motivos expuestos en el apartado número 3.

**5) Abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los menores de 30 años (Transporte Joven).**

Se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Desarrollo Económico en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven (2.914,75 euros) descontando la parte proporcional de los itinerarios excluidos (Pamplona-Tudela, Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona) en base a los ingresos declarados por la empresa para cada uno de los itinerarios.

En base a todo lo expuesto anteriormente en la tabla adjunta se calcula el déficit de la concesión VNA-017 Pamplona-Tudela:

EXPEDICIONES:	1.098
KM.	67.758
HORAS	1.647
VEHÍCULOS	0,90
Nº CONDUCTORES	0,93
TAQUILLERO	0,0517
COSTES VARIABLES	
COMBUSTIBLE	20.276,88
LUBRIFICANTES	405,54
NEÚMATICOS	3.048,37
MANTE. Y REP	9.648,68
TOTAL	33.379,46
COSTES FIJOS:	
TAQUILLERO	1.441,74
PERSONAL	28.740,74
AMORTIZACIÓN	9.108,58
FINANCIACIÓN	461,70
SEGUROS	4.234,51
TASAS (Fiscales, Autobús, Viajero)	3.328,74
TOTAL	47.316,01
COSTES TOTALES:	
	33.379,46
	47.316,01
SUMA	80.695,47
2% VARIOS	1.613,91
SUMA	82.309,38
10% ADM T GER	8.230,94
6% B. I.	4.938,56
TOTAL	95.478,88
INGRESOS	28.601,50
DÉFICIT	66.877,38

NOTA: La hijuela Tafalla-Artajona-Pamplona está incluida en el cálculo de la compensación.



## 5. MILAGRO-PAMPLONA (VNA-013)

CONCESIÓN: MILAGRO - PAMPLONA NA-13	
EXPEDICIONES:	1.150
KM.	41.762
HORAS	1.100
VEHÍCULOS	0,56
Nº CONDUCTORES	0,62
TAQUILLERO	0,0517
COSTES VARIABLES	
COMBUSTIBLE	12.497,39
LUBRIFICANTES	249,95
NEÚMATICOS	1.878,82
MANTE. Y REP	5.946,84
TASAS	
TOTAL	20.573,00
COSTES FIJOS:	
TAQUILLERO	1.441,74
PERSONAL	19.189,58
AMORTIZACIÓN	5.613,95
FINANCIACIÓN	284,56
SEGUROS	2.609,88
TASAS (Fiscales, Autobús, Viajero)	4.042,73
TOTAL	33.182,45
COSTES TOTALES:	
	20.573,00
	33.182,45
SUMA	53.755,45
2% VARIOS	1.075,11
SUMA	54.830,56
10% ADM T GER	5.483,06
6% B. I.	3.289,83
TOTAL	63.603,45
INGRESOS	20.508,76
INGRESOS CARNÉ JOVEN	192,12
DÉFICIT	42.902,57

En el cálculo de la compensación por el déficit de explotación de esta concesión se ha tenido en cuenta la coincidencia de horarios e itinerarios con otras concesiones de la misma empresa y de La Tafallesa, S.A., detalladas en el Anexo II.

Para ello se han descontado los kilómetros y las horas de conducción a la concesión globalmente considerada. Por otro lado, se han prorrateado los ingresos correspondientes a las coincidencias utilizando los viajeros como factor de ponderación, calculando el porcentaje de viajeros de los tramos coincidentes (72,69%) sobre el total de viajeros de la concesión. Estos ingresos calculados se han descontado a los declarados en la concesión.

Además se han añadido a los ingresos los abonos realizados por el Departamento de Cohesión Territorial en concepto de compensación por la aplicación del descuento del Transporte Joven (736,55 euros) ha descontado el IVA y aplicado el ratio corrector de los ingresos (1,0507).



ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de agosto de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente expedientes de abono de compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en el año 2019, conforme al siguiente cuadro:

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN SERVICIOS 2019
ATIVAR, S.L. Eugui/Jaurrieta-Pamplona	35.020,64 €
AUTOBUSES JIMENEZ, S.L. Azagra-Logroño	90.557,55 €
AUTOBUSES ALBERTO ELCARTE, S.L. Ablitas-Tudela	36.977,86 €
LA MUGUIROARRA, S.L. Aldatz-Lekunberri-Pamplona	21.571,30 €
LEITZARAN MARIEZCURRENA HNOS., S.L. Doneztebe/Santesteban-Leitza-Pamplona	65.733,91 €
AUTOMÓVILES UREDERRA, S.L. Larraona-Estella/Lizarra	55.291,97 €
LA BAZTANESA, S.A. Pamplona-Hondarribia e hijuelas	138.641,28 €
AUTOBUSES PARRA, S.L. Calahorra-Sartaguda y Azagra- Calahorra	74.294,05 €
LA TAFALLESA, S.A. Uztárroz-Pamplona	56.236,43 €
LA TAFALLESA, S.A.	52.997,10 €

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN SERVICIOS 2019
Lerín-Pamplona	
LA TAFALLESA, S.A. Carcastillo-Tafalla-Pamplona	26.654,46 €
COMPAÑÍA DE AUTOBUSES PINEDO, S.L. Calahorra-Vitoria/Gasteiz	79.293,49 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Milagro-Pamplona	40.757,44 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Baños de Fitero-Pamplona	84.760,36 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Lodosa-Pamplona	66.738,17 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Falces-Zaragoza	87.853,95 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Pamplona-Tudela	63.533,51 €
LA BURUNDESA, S.A. Pamplona-Lesaka-Donostia/San Sebastián	90.822,84 €
LA BURUNDESA, S.A.. Pamplona-Vitoria/Gasteiz	40.823,50 €
LA VIANESA, S.L. Viana- Logroño	40.348,84 €
AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A. Aguilar del Río Alhama -Tudela	103.244,97 €
TOTAL	1.352.153,62 €

Así mismo propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica correspondiente al segundo trimestre del año 2020 por la prestación del siguiente servicio:

EMPRESA/CONCESIÓN	Compensación 2º Trimestre 2020
Servicio de Taxi a la demanda en las	3.932,28 €



EMPRESA/CONCESIÓN	Compensación 2º Trimestre 2020
localidades del Valle de Yerri, Guesálaz, Salinas de Oro, Lezáun y Estella-Lizarra	

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de



contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria durante 2019 indicados en la parte expositiva, por importe de 1.352.153,62 euros, y el expediente de abono de la compensación económica correspondiente al segundo trimestre del año 2020 por la prestación del servicio de taxi a la demanda en las localidades del Valle de Yerri, Guesálaz, Salinas de Oro, Lezaun y Estella-Lizarra por importe de 3.932,28 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, uno de agosto de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



RESOLUCIÓN 126 /2020, de - 6 AGO. , de la Directora General de Transportes, por la que se conceden 343.643,43 euros a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA) en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Milagro-Pamplona (VNA-013), entre Falces-Zaragoza (VNA-018), entre Pamplona-Tudela (VNA-017), Baños de Fitero-Pamplona (VNA-014) y entre Lodosa-Pamplona (VNA-016) con explotación deficitaria en el año 2019, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

Por Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica, acompañada de la documentación acreditativa del déficit de explotación, en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera dicho déficit.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado 1 de la Disposición adicional tercera de dicho Real Decreto determinó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que perdiera vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El apartado 3 de dicha Disposición adicional tercera preveía que, no obstante lo anterior, el órgano competente podía acordar, mediante resolución

motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifestase su conformidad, o cuando el interesado manifestase su conformidad con que no se suspendiera el plazo.

A estos efectos, de conformidad con el citado apartado 3, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, con fecha 17 de abril de 2020, requirió a todas las posibles empresas solicitantes para que manifestaran su conformidad con la iniciación del plazo de un mes de presentación de solicitudes en un plazo de 5 días.

Transcurrido dicho plazo ninguna empresa mostró su disconformidad por lo que mediante Resolución 48/2020, de 23 de abril, de la Directora General de Transportes, se inició el plazo de un mes para la presentación de solicitudes de compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular interurbano de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en el año 2019. Dicho plazo comenzó el 27 de abril de 2020 y finalizó el 27 de mayo de 2020.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, con fecha 25 de mayo de 2020, dentro del plazo establecido en la citada Resolución 48/2020, Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA) ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Milagro- Pamplona (VNA-013), entre Falces-Zaragoza (VNA-018), entre Pamplona-Tudela (VNA-017), Baños de Fitero-Pamplona (VNA-014) y entre Lodosa-Pamplona (VNA-016) prestados durante el año 2019.

Dicho Servicio considera que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en la referida Resolución, por lo que ha determinado la cuantía de la compensación a abonar conforme a las siguientes consideraciones:

1. Exclusión del cálculo de la compensación de servicios por coincidencias de horarios e itinerarios.



Este criterio viene establecido en el párrafo segundo del apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, que dispone que no se podrán percibir compensaciones económicas por aquéllos servicios cuyos tráficos puedan ser atendidos por otras concesiones, especialmente si son del mismo concesionario, y por aquéllos en los que realizando modificaciones en los horarios se puedan coordinar los servicios, en todo o en parte de su itinerario, con otras concesiones de forma que se reduzca notablemente el déficit de explotación.

En aplicación de dicho criterio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha encontrado coincidencias de horarios e itinerarios entre diferentes concesiones a las que para calcular el déficit se han descontado los kilómetros y las horas de conducción de dichos servicios así como la parte proporcional de los ingresos correspondientes a dichas expediciones.

Así, entre los servicios de transporte regular de viajeros de uso general prestados por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., entre Lodosa-Pamplona (VNA-016), entre Milagro-Pamplona (VNA-013), entre Baños de Fitero-Pamplona (VNA-014), entre Pamplona-Tudela (VNA-017) y entre Pamplona-Soria (VNA-019) y los servicios prestados por la empresa La Tafallesa, S.A., entre Lerín-Pamplona (VNA-009) y entre Figarol-Carcastillo-Pamplona (VNA-007), el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha observado las siguientes coincidencias:

a) Sentido Pamplona-Tafalla:

- En el tramo entre Pamplona y Funes:
  - VNA-007 sólo hasta Tafalla (12:00), VNA-013 (12:00) y VNA-016 (12:30), de lunes a sábado laborables.
  
- En el tramo entre Pamplona y Tafalla según hora de salida:
  - VNA-009 (13:00) y VNA-014 (13:30), de lunes a sábado laborables.



- En el tramo entre Pamplona y Olite según hora de salida:
  - VNA-007 (10:30) y VNA-019 (11:00), de lunes a viernes laborables.
  - VNA-007 (18:00), VNA-016 (18:30), VNA-009 sólo hasta Tafalla (19:00) y VNA-007 (19:30), de lunes a sábados laborables.
  - VNA-007 (20:30) y VNA-017 (21:00), los domingos.
  
- En el tramo entre Pamplona y Milagro según hora de salida:
  - VNA-013 (19:45) y VNA-014 (20:15), de lunes a viernes laborables.

b) Sentido Tafalla-Pamplona:

- En el tramo entre Olite y Pamplona:
  - VNA-007 (06:35), VNA-007 (07:05) y desde Tafalla la VNA-009 (7:20), de lunes a viernes laborables escolar.
  - VNA-007 (08:00), VNA-016 (08:15), de lunes a sábado laborables, y desde Tafalla la VNA-009 (08:20), los sábados laborables.
  - VNA-007 (19:00) y VNA-017 (19:23), los domingos.
  
- En el tramo entre Peralta y Pamplona:
  - VNA-013 (8:15), VNA-016 (8:20), de lunes a sábado laborables.
  
- En el tramo entre Tafalla y Pamplona:
  - VNA-007 (15:05), VNA-009 (15:35) y VNA-016 (16:05), de lunes a sábado laborables.
  - VNA-007 (18:30) y VNA-013 (18:55), de lunes a viernes laborables.
  - VNA-014 (10:25) y VNA-007 (10:45), de lunes a sábados laborables.
  - VNA-017 (19:30) y VNA-014 (19:35), de lunes a sábados laborables.
  
- En el tramo entre Funes y Pamplona:
  - VNA-013 (19:10), VNA-016 (19:45) y VNA-014 (19:55), los domingos.

A su vez, los servicios de transporte regular de viajeros de uso general entre Baños de Fitero-Pamplona (VNA-014) y Pamplona-Soria (VNA-019), prestados por Compañía Navarra de Autobuses, S.A.. (CONDA), y los servicios entre Aguilar del Río Alhama-Tudela (VNA-021), prestados por Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA), presentan según el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes las siguientes coincidencias:

a) Sentido Baños de Fitero-Corella:

- En el tramo entre Baños de Fitero y Corella:

- VNA-014 (08:50) y VNA-021 (9:00), lunes a viernes laborables.

En el tramo entre Fitero y Corella:

- VNA-014 (18:55) y VNA-021(18:35), los domingos.

b) Sentido Corella-Baños de Fitero:

- En el tramo entre Corella y Baños de Fitero:

- Desde Alfaro VNA-014 (12:00), VNA-019 (12:10) los domingos, VNA-019 (12:20), de lunes a domingos.
- VNA-014 (15:15) los lunes, miércoles y viernes laborables y VNA-014, (15:10) los martes y jueves laborables y VNA-021(15:25) de lunes a viernes laborables.

En cuanto a los ingresos a descontar de los tramos coincidentes, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que se ha empleado un factor de ponderación sobre los ingresos totales, en base al porcentaje de viajeros de las expediciones con coincidencia de tráficos respecto a los viajeros totales, tal y como se refleja en la tabla adjunta:

CONCESIÓN	USUARIOS TOTALES	USUARIOS ITINERARIOS COINCIDENTES	FACTOR DE PONDERACIÓN
BAÑOS DE FITERO- PAMPLONA	50.319	40.208	<b>79,90%</b>
LODOSAS- PAMPLONA	48.454	21.571	<b>44,51%</b>
MILAGRO- PAMPLONA	21.382	15.543	<b>72,69%</b>



## 2. Convenio de Colaboración.

Respecto a la compensación económica solicitada en relación con el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Falces-Zaragoza (VNA-018), el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que con fecha 3 de noviembre de 2010 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Villafranca, Milagro, Cadreita, Valtierra, Arguedas y la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por el que se establece el sistema de financiación del régimen de especial de compensación económica derivado de la modificación de dicha concesión.

En aplicación de lo acordado en dicho Convenio de Colaboración, la cantidad a abonar por parte de los Ayuntamientos durante el año 2019 ascendió a 16.079,51 euros, que se descuentan del cálculo del déficit de explotación.

## 3. Concesión entre Pamplona-Tudela (VNA-017).

En relación con la solicitud relativa al servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Tudela, con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona (VNA-017), el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes destaca 4 aspectos:

En primer lugar, el cálculo de la compensación para dicha concesión se ha realizado sin incluir en el mismo al itinerario principal entre Pamplona-Tudela, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1.1 de la citada Resolución 365/2009, que determina que no se concederán compensaciones económicas a las empresas concesionarias que modifiquen los servicios sin autorización (itinerarios, expediciones, paradas, calendarios, horarios) o sin comunicación previa a la Administración, una vez comprobado que la empresa ha gestionado parte de los tráficos entre Tudela y Pamplona dentro de los servicios de la concesión entre Pamplona y Zaragoza (VNA-018)



sin la autorización del órgano competente. Para ello se han descontado los kilómetros y horas de conducción del itinerario entre Pamplona-Tudela del cálculo de la concesión globalmente considerada y los ingresos correspondientes a dicho servicio declarados por la empresa.

A su vez se ha detectado coincidencia de horarios e itinerarios con otras concesiones que no se han tenido en cuenta en el cálculo del déficit de esta concesión, VNA-017, ya que todas ellas se producen en el itinerario principal Pamplona-Tudela, excluido del cálculo por los motivos expuestos.

En segundo lugar, el cálculo de la compensación se ha realizado sin incluir el itinerario entre Tudela-Tarazona, en aplicación de lo dispuesto en el mismo párrafo tercero del apartado 1.1 de la misma Resolución 365/2009, una vez comprobado que la empresa ha realizado menos servicios que los establecidos en el Pliego de Bases sin haber solicitado la autorización de dicha reducción al órgano competente.

En tercer lugar, el cálculo de la compensación se ha realizado sin incluir el itinerario entre Tudela-Cortes, en aplicación de lo dispuesto en el mismo párrafo tercero del apartado 1.1 de la misma Resolución 365/2009 una vez comprobado que la empresa ha realizado más servicios que los establecidos en la Resolución 282/2012, de 16 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se aprueba la modificación de la concesión (VNA-017), en lo referente a la prolongación Tudela – Cortes, sin haber comunicado dicho aumento al órgano competente.

En cuarto y último lugar, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que la hijuela Tafalla-Artajona-Pamplona está incluida dentro del cálculo realizado.

#### 4. Reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.

Finalmente el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que para el cálculo del déficit se han descontado las compensaciones económicas abonadas a la empresa Compañía Navarra de

Autobuses, S.A. (CONDA) por la aplicación de la reducción tarifaria del 20% del precio del billete a los viajeros titulares del Carné de Transporte Joven, de conformidad con la Resolución 204/2008, de 17 de octubre, de la Directora General de Transportes, modificada mediante las Resoluciones 202/2009, de 15 de junio y 412/2011, de 16 de diciembre, de la misma Directora General.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que las cuantías a las que ascienden los déficits de los servicios, según los criterios antes detallados, suman la cantidad global de 361.729,92 euros y se reflejan en la tabla adjunta:

<b>CONCESIÓN</b>	<b>DÉFICIT</b>
Milagro- Pamplona (VNA-013)	42.902,57 €
Baños de Fitero – Pamplona (VNA-014)	89.221,43 €
Lodosa – Pamplona (VNA-016)	70.250,70 €
Falces-Zaragoza (VNA-018)	92.477,84 €
Pamplona- Tudela (VNA-017)	66.877,38 €
<b>TOTAL (euros)</b>	<b>361.729,92 €</b>

Por ello, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone conceder compensaciones económicas por los servicios públicos regulares de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019 prestados por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. por los importes que se detallan a continuación, así como la aprobación del correspondiente gasto de 343.643,43 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación estimado a los servicios prestados por dicha empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo:



<b>CONCESIÓN</b>	<b>ABONO</b>
Milagro- Pamplona (VNA-013)	40.757,44 €
Baños de Fitero – Pamplona (VNA-014)	84.760,36 €
Lodosa – Pamplona (VNA-016)	66.738,17 €
Falces-Zaragoza (VNA-018)	87.853,95 €
Pamplona- Tudela (VNA-017)	63.533,51 €
<b>TOTAL (euros)</b>	<b>343.643,43 €</b>

Por otro lado el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que los plazos de dichas concesiones han finalizado en las siguientes fechas sin que se haya realizado la renovación concesional:

<b>CONCESIÓN</b>	<b>FECHA FIN CONCESIÓN</b>
Milagro- Pamplona (VNA-013)	05.03.2014
Falces-Zaragoza (VNA-018)	29.09.2014
Baños de Fitero – Pamplona (VNA-014)	03.10.2014
Lodosa – Pamplona (VNA-016)	19.09.2014
Pamplona- Tudela (VNA-017)	13.09.2014

No obstante, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) ha venido prestando los servicios con continuidad durante todo el año 2019.

Ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de las concesiones, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), debe percibir la compensación económica en las condiciones establecidas en la citada Resolución 365/2009 y propone que se proceda al pago de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados por dicha empresa con explotación deficitaria en el año 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.



En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

**RESUELVO:**

1º.- Conceder compensaciones económicas por los siguientes servicios públicos regulares de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019 prestados por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por los importes que se detallan a continuación:

CONCESIÓN	ABONO (95% DEFICIT)
Milagro- Pamplona (VNA-013)	40.757,44 €
Baños de Fitero – Pamplona (VNA-014)	84.760,36 €
Lodosa – Pamplona (VNA-016)	66.738,17 €
Falces-Zaragoza (VNA-018)	87.853,95 €
Pamplona- Tudela (VNA-017)	63.533,51 €
<b>TOTAL (euros)</b>	<b>343.643,43 €</b>

2º.- Aprobar el gasto de 343.643,43 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 “Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos de 2020.

3º.- Disponer el abono de 343.643,43 euros a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), NIF A31003247, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 “Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos de 2020.

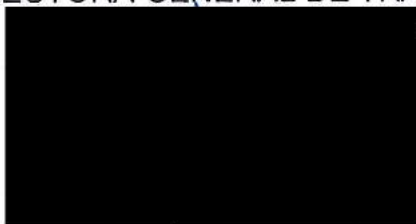
4º.- Notificar la presente Resolución a la Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del

(Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.

5º.- Indicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, **6 AGO, 2020**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás